RESOLUCIÓN No. 613
(27 DE FEBRERO 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO SOLIDARIO

La Gerente de Contratación de la administración central del municipio de Sogamoso, actuando en uso de las facultades conferidas mediante Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, en virtud de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 319 de 1996 y en especial el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

5. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

6. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

7. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».PRES

9. Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

10. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

11. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos.

12. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de

acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismo.

13. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

14. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que *«[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».*

15. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

16. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

17. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

18. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

19. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y

con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

20. En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Sogamoso elaboró el presente Estudio Previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un convenio solidario y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia de la OAC que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales. Así las cosas, la administración Municipal destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que se suscita ***CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN JOSÉ DE LA PROVIDENCIA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE 29 SUR***

21. La secretaria de Infraestructura realizó una evaluación técnica de la malla vial del Municipio de Sogamoso y encontró que por su estado actual afectado requiere del mejoramiento, con el convenio solidario con el organismo de acción comunal y el Municipio se pretende mejorar las condiciones de accesibilidad de la ***CALLE 29 SUR***, de tal manera que se genere un mayor bienestar y optimice la movilidad. Verificar anexo 1 especificaciones técnicas que hacen parte del presente estudio previo.

22. La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025, se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, en el sector Transporte como objetivo estratégico “SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDADO UNA REGION ESTRATEGICA”. La ejecución del proyecto tiene el código BPIM 2024157590035, contribuye al cumplimiento del objetivo enunciado y el cumplimiento de las metas de producto planteadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir Convenio Solidario ***ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN JOSÉ DE LA PROVIDENCIA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE 29 SUR*"** identificada con **NIT No.901691135-8**

SEGUNDO: La causal para contratar directamente se encuentra en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

TERCERO: Descripción del objeto contractual es: ***"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN JOSÉ DE LA PROVIDENCIA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE 29 SUR".***

CUARTA: Afectación presupuestal: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, Acuerdo 025 DE 2024 y Decreto 617 de 2024.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL						
CDP Nro.	**Cuenta**	**Nombre**	**Producto MGA**	**FR**	**Valor CDP**	**Valor a imputar**
2025000092	2.3.2.01.01.001.03.02-16-24-2402-160035	Implementación proyecto recuperación de la infraestructura de la malla vial/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	2402043	1.2.1.0.00	$1.345.607.671	$139.929.983

QUINTO: Estudios previos y documentación contractual pueden ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II y en el archivo físico de la entidad.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

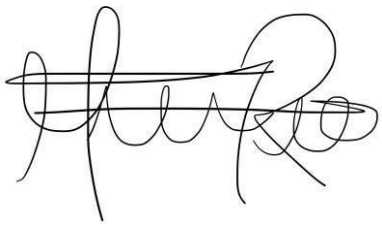

ANGIE MELISA RODRÍGUEZ CONDÍA
Gerente Contratación

Proyecto: Nathalia C. contratista
Reviso: Dra. Angie Melisa Rodriguez c.